

18899 RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Rodio Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Rodio Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9004482), que fue suscrito con fecha 9 de mayo de 1994, de una parte por los designados por la dirección de la empresa en su representación, y de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «RODIO CIMENTACIONES ESPECIALES, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito de aplicación.*

El presente Convenio afecta a los siguientes ámbitos:

1.1 Territorial.—Todo el territorio nacional.

1.2 Funcional.—Todas las relaciones laborales del personal de «Rodio Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima», comprendido en las adjuntas tablas salariales.

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente Convenio estará en vigor a todos los efectos desde el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995, prorrogándose por un año mientras cualquiera de las partes no lo denuncie con tres meses de antelación, al menos, a su término o al de las prórrogas establecidas.

La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 3. *Vinculación a la totalidad.*

1. Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin ningún efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente correspondiente anulase o invalidase algunos de sus pactos.

Si se diera tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

Si en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

2. Si se produjera la situación de nulidad y, en tanto dure la misma, las partes se regirán por la Ordenanza Laboral de la Construcción y el Convenio General del Sector de la Construcción, de mayo de 1992.

Artículo 4. *Compensación y absorción.*

No podrán ser absorbidas y compensadas las cantidades pactadas en el presente Convenio, ni, asimismo, las cantidades que perciban los trabajadores en concepto de mayor cantidad o calidad del trabajo y plusas compensatorias. En consecuencia, podrán absorberse y compensarse las cantidades que venga abonando la empresa como gratificaciones voluntarias y a título individual.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen en cómputo anual a las actualmente pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

Artículo 5. *Garantías personales y mínimas.*

Se respetarán, en todo caso, aquellas situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, tanto económicas como de mayores beneficios en la Seguridad Social, jornada de trabajo más favorable, mayor número de días de vacaciones, gratificaciones especiales, indemnizaciones por accidente o enfermedad, etc.

Todo ello en conjunto será absorbible y compensable con futuras mejoras laborales.

Artículo 6.

Mientras permanezca en vigor la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970 continuará rigiendo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente Convenio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en esta materia por el párrafo primero de la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7. *Comisión Mixta.*

Se crea una Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Mixta estará compuesta por seis Vocales en representación paritaria de representantes de la empresa y trabajadores.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión Mixta serán elegidos por los Vocales.

Las partes podrán convocar a las personas que consideren necesarias para que asesoren en los casos de duda. Estos asesores no tendrán derecho a voto.

Son facultades de la Comisión Mixta:

-La interpretación del Convenio y vigilancia de su cumplimiento.

-Las demás que se le atribuyan en el presente Convenio.

La Comisión Mixta se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre, a partir de la fecha de vigencia del Convenio, y sus acuerdos requerirán, para tener validez, la conformidad de la mitad más uno de los Vocales.

Tanto los Vocales como los Asesores serán convocados por carta en primera y segunda convocatoria y con una antelación mínima de tres días al de la celebración de la reunión. Si a la primera convocatoria no asistiese la totalidad de los Vocales, se celebrará la reunión en su segunda convocatoria, una hora más tarde respecto a la primera. Los acuerdos de esta segunda convocatoria serán válidos siempre que concurren, como mínimo, cuatro Vocales en igualdad de las partes.

Contra las decisiones de la Comisión Mixta ambas partes podrán recurrir ante los Organismos competentes previstos en la Ley y en vía contenciosa ante la Magistratura.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 8. *Organización del trabajo.*

La empresa organizará el trabajo de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 9. *Clasificación y categorías profesionales.*

Se aplicarán los mismos tipos de categorías profesionales que se determinan en el vigente Convenio General del Sector de la Construcción, de mayo de 1992 y Ordenanza Laboral.

Según el sistema de valoración vigente en la Empresa, se establecen las calificaciones A, B y C dentro de cada categoría profesional.

Esta clasificación A, B y C tendrá su valor exclusivamente dentro de la empresa y, en consecuencia, podrá modificarse o suprimirla en caso de aumento de retribuciones, con o sin ascenso de categoría profesional.

Artículo 10. *Afincamiento.*

Son lugares de afincamiento los centros de trabajo permanentes definidos por la empresa.

El lugar de afincamiento, que no tiene por qué coincidir con el domicilio del trabajador, será el único que registrará para regular las relaciones laborales entre empresa y trabajador.

Todo trabajador deberá tener definido un lugar de afincamiento.

El lugar de afincamiento vendrá definido por:

- El que ya tuviese en el momento de entrada en vigor de este Convenio.
- El que se defina al contratar al trabajador.

Sólo podrá cambiarse el afincamiento, además de por lo establecido en la legislación vigente, por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

CAPITULO III

Viajes

Artículo 11. *Preavisos.*

Los preavisos de viaje, para todo el personal, se realizarán con dos días de antelación.

Al personal de obra que se le envíe desde almacén a obras situadas a menos de 60 kilómetros del punto de afincamiento deberá desplazarse a la obra en el mismo día, siempre que se le comunique antes de las once horas. En dicho supuesto, y para ese único día, recibirá 1.200 pesetas como indemnización de comida y los gastos de viaje, siempre y cuando no le correspondiera media dieta.

Artículo 12. *Locomoción.*

En todos los desplazamientos desde su lugar de afincamiento para gestiones o trabajos de la empresa, el personal tendrá derecho a percibir sus gastos de transporte, de acuerdo con las normas siguientes:

- Cama individual:

En todo tipo de trenes, en clase primera, para Ingenieros Superiores y Licenciados, Ingenieros Técnicos, Jefes Administrativos y asimilados a esta categoría.

- Cama doble y billete de primera:

En toda clase de trenes para ayudantes de obra, encargados generales y asimilados a esta categoría.

- Billetes de primera:

En todos los trenes —excepto Electrotrén, Talgo y Ter—, en segunda para Encargados de obra, Delineantes de primera y Oficiales administrativos de primera.

- Billetes de segunda:

En todos los trenes procurando realizar el viaje en los medios más rápidos y cómodos. Los viajes en avión se realizarán con la autorización previa de la empresa.

Los familiares tendrán derecho a viajar en la misma clase que le corresponda al trabajador.

- Viajes extrapeninsulares:

En los traslados fuera de la Península se pagará billete de avión a todo el personal.

Artículo 13. *Manutención, hospedaje y otros gastos de viaje.*

La manutención, hospedaje y otros gastos de viaje en los desplazamientos se abonarán, en su caso, en la nómina mensual de la siguiente forma:

A. Personal de sueldo mensual (Técnicos y Administrativos):

- De uno a siete días: Gastos pagados, por todos los conceptos.
- De ocho a ciento ochenta días: Dieta según cuadro.
- Más de ciento ochenta días: Acuerdo entre empresa y trabajador.

B. Personal de salario mensual (operarios):

Obras: Según cuadro.
Almacén-Taller:

Obras a más de 60 kilómetros:

- De uno a siete días: Dietas, según cuadro, que incluye todos los gastos.
- Más de siete días: Dietas, según cuadro, que incluye todos los gastos.

Obras de 10 a 60 kilómetros:

- Salidas esporádicas: Gastos justificados.
- Permanencia en obra: Dietas según cuadro.

Las dietas se devengarán por días de presencia en obra (almacén-taller).

El personal de obra con destino en almacenes o talleres, percibirá en concepto de dieta, lo que le corresponda como si se tratase de una obra en el mismo lugar geográfico.

Artículo 14. *Billete en viajes especiales.*

- Vacaciones:

Cuando el trabajador inicie sus vacaciones, se le pagarán, tanto a él como a sus familiares con él desplazados, los billetes hasta el lugar de afincamiento dos veces al año siempre que el viaje se realice.

En caso de interrupción de disfrute de las vacaciones por necesidades de trabajo, la empresa abonará al trabajador y familiares nuevamente los gastos de viaje, siempre que éste se realice.

- Situaciones familiares especiales:

Si estando desplazado el trabajador tuviera necesidad de viajar por alguno de los casos previstos en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, se le abonarán los billetes de ida y vuelta a su lugar de afincamiento, así como a los familiares que necesariamente tengan que acompañarle y se desplacen con él.

En caso de fallecimiento del trabajador o de alguno de los familiares con él desplazados, la empresa abonará los gastos de traslado del cadáver hasta el lugar donde haya de recibir sepultura.

- Hijos estudiantes:

A los hijos estudiantes menores de dieciocho años que se encuentren fuera del domicilio familiar, por estar el productor desplazado del habitual, se les abonarán los billetes de ida y vuelta desde el lugar donde cursen los estudios hasta donde radique el trabajador. Dichos billetes se abonarán una vez por año, siempre que el viaje se realice.

- Familiares que viajan:

Respecto al traslado de la familia del trabajador a obra, se pagará el viaje, siempre que al comienzo del desplazamiento del productor se prevea una duración del mismo superior a un mes, para los desplazamientos peninsulares y noventa días para los viajes extrapeninsulares. Caso de no cumplirse esta previsión, la empresa compensará los gastos realizados de alquileres previos. Tendrán preferencia de estancia en obra de duración superior a un mes, quienes tengan la familia en obra, o bien el preaviso será de quince días.

Los anteriores gastos se abonarán si se han realizado los gastos efectivamente.

En desplazamientos previstos inferiores a treinta días, si la duración real fuera superior a un mes, se pagarán igualmente los gastos.

Las condiciones de los desplazamientos extrapeninsulares, excepto la dieta, serán negociadas previamente entre empresa y trabajador.

Excepcionalmente, con motivo de vacaciones de hijos estudiantes y a trabajadores que lleven desplazados más de noventa y un días sin familia, se les pagarán los gastos de viaje, una vez por obra, y siempre que el viaje se realice, sin que para ello la duración del desplazamiento de los familiares tengan limitación de tiempo.

A los efectos de los viajes, se entenderán por familiares la esposa e hijos del trabajador menores de dieciocho años, que no trabajen por cuenta ajena, así como los ascendientes que habiten con él y tengan reconocido el derecho a la Seguridad Social.

Artículo 15. *Otras normas generales sobre viajes.*

Ambas partes convienen que los tiempos de viaje se abonen en base al tiempo realmente empleado. Dentro de lo posible, bajo la inspiración de este principio, las partes intentarán arbitrar una fórmula genérica de evaluar dichos tiempos.

Al trabajador que le sea notificado su traslado a obra en viernes y el viaje tenga una duración superior a su jornada de viernes, no estará obligado a desplazarse dicho día.

- Desplazamiento personal almacén-taller a obras:

En los casos de asistencia técnica a obras, la empresa proporcionará el medio de transporte para este desplazamiento.

En el supuesto de que la empresa no dispusiera de ese medio, se facilitará un taxi, en zona urbana, bien hasta la obra, bien hasta el lugar más próximo al almacén, donde pudiera enlazar con un servicio público (Renfe, autobús, etc.) hasta el origen del desplazamiento.

El regreso al centro de trabajo (almacén-taller) se realizará siguiendo los mismos criterios que a la ida.

Si el interesado pusiera su vehículo particular para realizar el trayecto, se le abonarán los kilómetros realizados hasta la obra de origen y regreso (si este se efectúa) al almacén-taller, tomando como punto de partida este último.

Si habiendo puesto el vehículo particular al servicio de la obra, y esa asistencia impide el regreso al almacén-taller (por razón horaria), se le abonarán los kilómetros desde el almacén-taller a obra y desde esta a su domicilio particular.

En el caso de realización de horas extraordinarias en el almacén-taller, se le proporcionará un medio de locomoción público hasta su domicilio, o bien si utilizara el vehículo particular, los kilómetros hasta el mismo, siempre tomando como punto de partida el almacén-taller.

– Itinerario.

Los viajes se harán siguiendo el itinerario más corto de los existentes.

– Un solo viaje por obra.

Los familiares percibirán el importe de un viaje por cada obra, y siguiendo el mismo itinerario que el trabajador, siempre que el viaje se realice.

– Justificante.

Será requisito indispensable, para poder cobrar los gastos de viaje, acompañar a la nota de gastos el justificante o billete. En el supuesto de que el viaje se realice por medios propios se pagará, no obstante, sin justificante, el importe equivalente.

Artículo 16. *Viajes y desplazamientos fuera de la jornada de trabajo.*

El personal de almacenes y talleres que viaje de acompañante en vehículo de la empresa o particular cobrará como horas extraordinarias las que excedan de la jornada normal (ocho a dieciocho horas de lunes a jueves y ocho a trece treinta horas los viernes).

El personal de obras, cuando fuere desplazado, podrá optar, si así lo propone la empresa, en realizar el viaje fuera de las horas de trabajo, percibiendo en ese caso, el importe equivalente a la distancia por carretera entre el lugar de origen y el de destino, multiplicando por 31 pesetas. Todo ello con independencia de cuál sea el medio de transporte utilizado. En dicha indemnización está incluido el precio del transporte.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Artículo 17. *Salario base.*

El Salario Base es el fijado en los cuadros adjuntos.

Artículo 18. *Antigüedad.*

Son de aplicación los porcentajes del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción y Ordenanza Laboral sobre los salarios base del Convenio, cuadros A y B, columna 1. La antigüedad se conserva al ascender de categoría, y se valorarán los dos bienios y quinquenios sobre el nuevo salario base.

Artículo 19. *Plus de actividad.*

Se establece un plus de actividad variable según calificación del artículo 9, que se hará efectivo en las cuantías señaladas en los cuadros adjuntos. Se hará efectivo también en vacaciones, licencias oficiales y gratificaciones de julio, navidad y marzo.

Artículo 20. *Gratificaciones extraordinarias.*

– Personal de salario mensual (Operarios).

Todo trabajador afectado por este Convenio, tendrá derecho a tres gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de marzo, julio y diciembre, antes de los días 31, 15 y 15 de cada uno de ellos, respectivamente.

La cuantía de las pagas extraordinarias de marzo, julio y diciembre se determina, para cada uno de los niveles y categorías, en las tablas anexas.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, vendrá determinada en proporción al tiempo de alta en la empresa.

– Personal de sueldo mensual (Técnicos y Administrativos).

Las gratificaciones extraordinarias se percibirán en los mismos períodos que los señalados anteriormente, y su importe será igual al de una mensualidad.

– Devengo de las pagas extraordinarias.

Paga extraordinaria de marzo: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

Paga extraordinaria de julio: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga extraordinaria de diciembre: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Se respetarán, como condición más beneficiosa, otros períodos de devengo que tenga el personal.

Artículo 21. *Plus de transporte.*

– Personal de sueldo mensual adscrito a centros de trabajos fijos:

Por cada mes de trabajo percibirán:

Jornada partida: 19.055 pesetas.

Jornada continuada: 11.855 pesetas.

– Personal de obra.

Si el centro de trabajo está en su lugar de afinamiento, se abonará el transporte desde el centro del lugar de afinamiento hasta el lugar de trabajo. No obstante, y a estos solos efectos sí el domicilio del trabajador esta a menos de 30 kilómetros del centro del lugar de afinamiento, se le pagará el importe del viaje desde el domicilio hasta el lugar de trabajo.

Si el centro de trabajo está entre 10 y 60 kilómetros o fuera del término municipal del lugar de centro de afinamiento, no se cobrará transporte por estar éste incluido en la dieta.

En situación de desplazado, el trabajador percibirá el transporte urbano en el caso que lo realice.

A los efectos anteriores, se entiende por plus de transporte el coste íntegro del medio urbano colectivo más económico.

La empresa pondrá los medios oportunos sin obligar al trabajador a utilizar su vehículo propio en los desplazamientos al trabajo o comida en obras singulares.

El plus de transporte se subirá automáticamente cuando el transporte de Madrid sufra aumento.

Artículo 22. *Pluses especiales.*

Los pluses especiales por trabajos penosos, nocturnos, tóxicos o peligrosos, etcétera, se abonarán en los porcentajes y de acuerdo con las normas que fija el Convenio General del Sector de la Construcción, de mayo de 1992 y Ordenanza Laboral.

El personal de obra que esté en obra todos los días completos laborables, menos dos, recibirá un complemento de 2.000 pesetas/mes en el que esto se consiga.

Artículo 23. *Horas extraordinarias.*

Su cuantía viene determinada en el cuadro adjunto.

Artículo 24. *Horas extraordinarias estructurales.*

Se considerarán horas extraordinarias estructurales los supuestos siguientes:

1. Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

2. Horas extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento.

Teniendo en cuenta que no se podrá sobrepasar el número de horas que fija el Estatuto de los Trabajadores, y siendo las mismas de libre elección por el trabajador para los supuestos incluidos en el punto 2.

Estas horas serán reguladas con arreglo al Real Decreto 92/1983, de 19 de enero.

Artículo 25. *Dietas.*

Todo trabajador en situación de desplazado tiene derecho a la percepción de las dietas que establecen los cuadros adjuntos por cada día de duración del desplazamiento, incluido retorno.

La empresa ofrece la posibilidad de que en aquellos casos en que la dieta no sea suficiente, buscará y abonará el alojamiento y la manutención cuando así lo solicite la mayoría de los trabajadores de la obra; no devengando estos la dieta.

Cuando en fines de semana el establecimiento hotelero admita no facturar los gastos de manutención estos importes revertirán en el trabajador.

En el caso de que por necesidad perentoria de la obra se prolongue la jornada, el personal afectado tendrá derecho a percibir el importe de la cena siempre que se llegue a las veintiuna horas. Por este concepto se aplicará la cantidad de 1.200 pesetas extensible a la prolongación de la jornada del viernes.

Artículo 26. *Media dieta.*

La media dieta se abonará a partir de los 10 kilómetros y menos de 60 kilómetros o fuera del término municipal.

Artículo 27. *Anticipos.*

El pago de las retribuciones se efectuará por meses vencidos, pudiendo el trabajador pedir el 100 por 100 de lo devengado a mes vencido. La empresa abonará anticipos semanales del 90 por 100 del sueldo cuando así se solicite.

Dicho porcentaje será del 100 por 100 tratándose de dietas.

Con anterioridad al inicio de un desplazamiento, el trabajador podrá solicitar un anticipo por el coste del transporte, que se liquidará en la hoja de gastos.

CAPITULO V

Jornada y vacaciones

Artículo 28. *Norma general.*

Se establece una jornada anual para el período de vigencia de este Convenio, para 1994 de 1.780 horas de trabajo efectivo y para 1995 de 1.776 horas de trabajo efectivo.

El computo de dicha jornada será anual, y una vez terminado el año no habrá obligación de realizar las horas que falten hasta las citadas 1.780 de trabajo efectivo. Asimismo, nadie realizará por su salario anual de Convenio más de 1.780 horas.

En todo caso, se respetarán las jornadas inferiores a la pactada que existan en la actualidad consideradas en cómputo anual.

El día anterior o posterior al 15 de mayo será no laborable en la zona centro. Similar situación se considerará para el resto de los centros de trabajo. Para Andalucía se establece el día anterior o posterior al 28 de febrero.

El exceso de jornada anual se agregará a puentes o vacaciones, avisándolo con una antelación prudencial para hacer el relevo.

28.1 *Personal de obra.*—La jornada diaria de trabajo será:

Lunes a jueves: De ocho a trece y de catorce a dieciocho horas.

Viernes: De ocho a trece treinta horas.

Interrupción de quince minutos para bocadillo todos los días entre las nueve y las diez horas, esta interrupción se realizará de forma solapada de manera que no se interrumpa el proceso productivo.

Una hora de interrupción para comida entre las trece y las quince horas, estableciéndose dos turnos de comida al comienzo de la obra, al menos de duración semanal, de manera que las máquinas no interrumpan la producción: En los casos en que no sea posible establecer dos turnos, la interrupción para la comida se efectuará entre las trece y las catorce horas.

En espera de destino en almacenes, según lo establecido en el artículo 11 del presente Convenio, se realizará una jornada laboral de ocho a catorce horas, computándose ocho horas de trabajo efectivo (en esta situación, el trabajador realizará las tareas que se le asignen en dichos centros, desarrollando, siempre que sea posible, un trabajo lo más aproximado a su categoría). Si se dieran situaciones de falta de trabajo, o el personal en espera de destino, y en el caso de que sea necesario, se aplicaran las medidas más apropiadas. (vacaciones anticipadas, dobles turnos, formación personal, etcétera).

La empresa y el comité, cuando necesidades de producción u organización así lo aconsejasen, podrán determinar la prórroga de la jornada laboral diaria, siempre que no se encuentre personal de la misma cualificación en espera de destino, hasta los máximos de horas extraordinarias fijados, en cada momento por la Ley; dos diarias, 20 mes y 80 año.

Dichas horas extraordinarias se remunerarán según lo pactado. El número de horas realizadas deberá ser conocido por el comité trimestralmente.

La empresa y el trabajador, de mutuo acuerdo podrán cambiar el tiempo trabajado en horas extras, por 1,5 veces de tiempo de descanso. Este tiempo de descanso se disfrutará en jornadas completas y continuadas, no percibiéndose en este caso las horas extras.

28.2 *Personal de almacenes y talleres.*—Se regirán por la siguiente jornada:

De lunes a jueves: De ocho a catorce y de quince a dieciocho horas.

Viernes: De ocho a trece treinta horas, con una interrupción de quince minutos para bocadillo.

Se exceptúa de esta norma el personal de jornada continuada.

28.3 *Personal de oficinas:*

De lunes a jueves: Mañanas:

Entrada de siete treinta a ocho treinta horas.

Salida de trece treinta a catorce treinta horas.

Tardes:

Entrada de catorce treinta a dieciséis horas.

Salida de diecisiete quince a diecinueve cuarenta y cinco horas.

Viernes:

Entrada de siete treinta a ocho treinta horas.

Salida de trece a catorce horas.

No obstante lo anterior, este personal, cuando se desplace a otro centro de trabajo, realizará la jornada que rija en dicho centro.

28.4 En todo caso se respetará el horario estructurado de forma diferente a la pactada, del personal que lo viniese realizando a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 29. *Turnos de trabajo.*

Ambas partes reconocen que existen tipos de obra que precisan intrínsecamente la realización de turnos para su ejecución, y reconocen igualmente, que existen condiciones particulares y excepcionales que requieran jornadas de trabajo distintas de las habituales.

Para resolver tales circunstancias, se acuerda lo siguiente:

1. Nombrar una Comisión Permanente, compuesta de un técnico y dos trabajadores de obra, elegidos por los Comités de Empresa y Delegados de Personal, de entre sus miembros, con las siguientes atribuciones y cometidos:

a) Recibir notificación inmediata de las obras que obliguen a la posible implantación de turnos de trabajo o modificación de horario.

b) Resolver, conjuntamente con la Dirección de la Empresa, en los supuestos que proceda.

c) Ejercer las funciones de vigilancia y control sobre la aplicación de los acuerdos concernientes a los turnos de trabajo.

d) Aclarar al personal de obra aquéllas que se hayan reconocido y dado dictamen favorable para su aplicación.

2. Regular posibles horarios de turnos tipo de trabajo, definiendo y concretando ciclos horarios, tiempos de descanso y rotación de equipos, para facilitar la aplicación del sistema de turnos por la comisión permanente, todo ello de acuerdo con la Ley.

3. En el caso de que exista personal en espera de destino y con el objeto de evitar transitorio, la empresa implantará turnos en aquellas obras que lo permitan.

4. No será necesario autorización previa de la Comisión Permanente para la implantación de turnos de trabajo. La notificación se efectuará en un plazo máximo de veinticuatro horas. Este apartado estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1995.

Artículo 30. *Situaciones tipo de turnos de trabajo o modificación de horarios.*

1. Por la naturaleza intrínseca del trabajo.

Se incluyen las obras en las que la interrupción de su proceso de ejecución las hace inviables o puede hacer perder el trabajo ya realizado. Por ejemplo:

Congelación.

Rebajamiento del nivel freático.

Sondeos profundos.

Otros.

2. Por las condiciones particulares del lugar de la obra.

Se incluyen las obras en las que las circunstancias del lugar obligan a ser realizadas fuera del horario habitual. Por ejemplo:

Túneles de carretera o ferrocarril en servicio.

Edificios, fábricas y servicios públicos que deben permanecer en funcionamiento abiertos al público.

3. Por exigencias de cumplimiento de plazos.

Se incluyen las obras en las que se den ciertas circunstancias, como por ejemplo, las siguientes:

Imposibilidad física de aportar más equipos de maquinaria por falta de espacio.

Dificultades técnicas imprevisibles en fase de oferta surgidas durante la ejecución, y existencia de grandes penalizaciones por incumplimiento de plazo.

La empresa no dispone del número suficiente de equipos de maquinaria para realizar la obra con la jornada normal, y existen razones justificadas para no perder una obra.

Se exceptúa del compromiso de consulta previa a la Comisión Permanente, las obras comprendidas en el supuesto 1 y 2.

Las obras comprendidas en el supuesto 3 requerirán consulta previa a la Comisión Permanente, salvo que no fuera posible por razones de urgencia.

4. Todas las situaciones de obra que no puedan ser resueltas con cualquiera de los turnos de trabajo definidos en este capítulo, serán resueltas de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y la Comisión Permanente.

La aplicación de los turnos de trabajo queda reservada exclusivamente a la Dirección de la Empresa y a la Comisión Permanente, según las normas establecidas en el Convenio.

Los horarios establecidos en los distintos turnos de trabajo se entienden como tiempos efectivos. El relevo de los turnos, se realizara, en todos los casos, sin interrupción de los equipos y medios de producción de las obras. Asimismo, en cada turno se efectuará una interrupción de treinta minutos para bocadillo; según lo permita la marcha de la obra.

5. Turnos solapados.

Ciclo de dos semanas cubiertos por dos equipos (números 1 y 2).

Cada equipo realiza cuatro jornadas de nueve horas, de lunes a jueves, más una jornada de 5,30 horas el viernes, con una interrupción de quince minutos diarios para bocadillo.

HORARIO

M = Mañana: De 7,30 a 17,30. Lunes a jueves, con interrupción de una hora para la comida, de trece a catorce para el primero y de catorce a quince para el segundo.

T = Tarde: De 11,30 a 21,30.

M = Mañana: De 7,30 a 13,00. **Viernes.**

T = Tarde: De 11,30 a 17,00.

Complementos sobre el sueldo base:

Equipo mañana: 5 por 100.

Equipo tarde: 10 por 100.

Semana número							Equipo número	
1	9	17	25	33	41	49	1	2
2	10	18	26	34	42	50	2	1
3	11	19	27	35	43	51	1	2
4	12	20	28	36	44	52	2	1
5	13	21	29	37	45		1	2
6	14	22	30	38	46		2	1
7	15	23	31	39	47		1	2
8	16	24	32	40	48		2	1
							Lunes	M T
							Martes	M T
							Miércoles	M T
							Jueves	M T
							Viernes	M T
							Sábado	- -
							Domingo	- -

Ejemplo: En la semana 3 al equipo 1 le corresponde:

De lunes a viernes: Mañana.

Sábados y domingos: Descanso.

6. Turnos dobles:

Ciclo de dos semanas cubiertos por dos equipos (números 1 y 2).

Cada equipo realiza cinco turnos de ocho horas, de lunes a viernes, con una interrupción de treinta minutos diarios para bocadillo.

HORARIO

M = Mañana: De 6,00 a 14,00. Lunes a viernes.

T = Tarde: De 14,00 a 22,00. Lunes a viernes.

Complementos sobre el sueldo base:

Equipo mañana: 15 por 100.

Equipo tarde: 15 por 100.

ROTACION DE EQUIPOS Y DESCANSOS

Semana número							Equipo número	
1	9	17	25	33	41	49	1	2
2	10	18	26	34	42	50	2	1
3	11	19	27	35	43	51	1	2
4	12	20	28	36	44	52	2	1
5	13	21	29	37	45		1	2
6	14	22	30	38	46		2	1
7	15	23	31	39	47		1	2
8	16	24	32	40	48		2	1
							Lunes	M T
							Martes	M T
							Miércoles	M T
							Jueves	M T
							Viernes	M T
							Sábado	- -
							Domingo	- -

Ejemplo: En la semana 5 al equipo 1 le corresponde:

De lunes a viernes: Mañana.

7. Turnos triples:

Ciclo de tres semanas cubiertos por tres equipos (números 1, 2 y 3).

Cada equipo realiza cinco turnos de ocho horas cada uno, con una interrupción de treinta minutos diarios para bocadillo.

HORARIO

Jornada continua

M = Mañana: De 6,00 a 14,00. Lunes a viernes.

T = Tarde: De 14,00 a 22,00. Lunes a viernes.

N = Noche: De 22,00 a 6,00. Lunes noche a sábado mañana.

Complementos sobre el sueldo base:

Equipo mañana: 15 por 100.

Equipo tarde: 15 por 100.

Equipo noche: 40 por 100.

RELACION DE EQUIPOS Y DESCANSOS

Semana número									Equipo número		
1	7	13	19	25	31	37	43	49	1	2	3
2	8	14	20	26	32	38	44	50	2	3	1
3	9	15	21	27	33	39	45	51	3	1	2
4	10	16	22	28	34	40	46	52	1	2	3
5	11	17	23	29	35	41	47		2	3	1
6	12	18	24	30	36	42	48		3	1	2
									Lunes	M T N	
									Martes	M T N	
									Miércoles	M T N	
									Jueves	M T N	
									Viernes	M T N	
									Sábado	- - -	
									Domingo	- - -	

Ejemplo: En la semana 5 al equipo 3 le corresponde:

De lunes a viernes: Tarde.

8. Turnos continuos:

Ciclos de cuatro semanas por cuatro equipos (números 1, 2, 3 y 4).

Cada equipo realizará cinco turnos de ocho horas cada uno, con descansos intermedios de dieciséis horas, seguido de un fin de semana, y con una interrupción de treinta minutos diarios para bocadillo.

HORARIO*Jornada continua.*

M = Mañana: De 6,00 a 14,00.

T = Tarde: De 14,00 a 22,00. Lunes a domingo.

N = Noche: De 22,00 a 6,00.

D = Descanso.

Complementos sobre el sueldo base:

El 30 por 100 para cada uno de los cuatro equipos.

La sistemática de aplicación de las condiciones anteriormente indicadas se hará de acuerdo con el ejemplo de distribución de turnos que se acompaña.

Semana número							Equipo número			
1	9	17	25	33	41	49	2	3	4	1
2	10	18	26	34	42	50	1	2	3	4
3	11	19	27	35	43	51	4	1	2	3
4	12	20	28	36	44	52	3	4	1	2
5	13	21	29	37	45	—	2	3	4	1
6	14	22	30	38	46	—	1	2	3	4
7	15	23	31	39	47	—	4	1	2	3
8	16	24	32	40	48	—	3	4	1	2
Lunes							—	T	M	N
Martes							T	—	M	N
Miércoles							T	—	M	N
Jueves							T	M	—	N
Viernes							T	M	—	N
Sábado							T	M	N	—
Domingo							T	M	N	—

Ejemplo: En la semana 4 al equipo 1 le corresponde:

De lunes a miércoles: Mañana.

De jueves a viernes: Descanso.

Sábados y domingos: Noche.

Artículo 31. Vacaciones.

31.1 Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar por cada año de trabajo veintidós días laborables de vacaciones.

31.2 Las vacaciones serán concedidas con arreglo a las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de disfrute y dando preferencia al más antiguo.

31.3 No obstante, se conviene que en los centros fijos de trabajo, como almacenes, talleres, oficinas, etc., así como en los diferentes servicios, departamentos, secciones o grupos de empleados con funciones de características afines, se establecerán turnos de rotación anual para la elección del período de vacaciones, comenzando por el más antiguo y con las normas siguientes:

a) La rotación comprenderá un mínimo de cuatro meses (junio a septiembre) y será opcional para los grupos acogerse a ella.

b) Los grupos de dos, tres y cuatro empleados tomarán sus vacaciones una cada vez, y sin producir solapes.

c) En los grupos de cinco, seis y siete personas, podrán coincidir dos simultáneamente, si bien estos dos serán de funciones laborales diferentes.

d) En los grupos de ocho, nueve y diez personas, podrán coincidir simultáneamente tres, si bien estas tres serán de funciones laborales diferentes.

e) La simultaneidad señalada en los apartados c) y d) habrá de ser necesariamente rotativa, comenzando en junio.

31.4 La empresa, a título voluntario, absorbible y compensable, establece que a todo trabajador que disfrute sus vacaciones del 1 de noviembre al 1 de marzo, y en el mes que tenga lugar la Semana Santa, le gratificará, a elección del trabajador, con tres días laborables de aumento en sus

vacaciones o el importe de cinco días en metálico, en función de su nómina normal del período de vacaciones.

31.5 El trabajador de obra tendrá derecho a disfrutar entre junio y septiembre quince días laborables de vacaciones.

El resto de las mismas se tomarán en época de Navidad salvo en aquellas obras que por razones ineludibles sea necesario trabajar.

Al personal de obra que trabaje en Navidad se le abonarán los gastos de viaje y dietas para los días 24 y 31 de diciembre.

El período de vacaciones de Navidad se configurará de acuerdo al calendario laboral, computándose en su caso siete días.

CAPITULO VI**Enfermedades y accidentes****Artículo 32.**

A todo el personal, regido por este Convenio, se le complementarán las prestaciones económicas de la Seguridad Social en situaciones de I.L.T. hasta el 100 por 100 en función de su nómina normal de afinado, en los siguientes términos:

Proceso de enfermedad: Hasta ciento ochenta días por proceso.

Proceso de accidente: Durante todo el proceso.

No obstante, lo establecido anteriormente, la empresa, en colaboración con los médicos de empresa u otros facultativos y el Comité Intercentros, estudiarán la posibilidad de una prórroga en las prestaciones, atendiendo a las circunstancias personales y familiares del enfermo o accidentado.

CAPITULO VII**Revisión para los años 1994/1995****Artículo 33. Revisión salarial.**

33.1 Los conceptos salariales y dietas durante 1994 no serán revisados.

33.2 Con efectos de 1 de enero de 1995 los conceptos salariales y dietas, se revisaran teniendo en cuenta la siguiente distribución:

4.000 pesetas de subida lineal de enero a junio, ambos inclusive, por siete mensualidades.

3.000 pesetas de subida lineal, que se incrementará a las 4.000 pesetas, durante los meses de julio a diciembre, ambos inclusive, por ocho mensualidades.

Las dietas se incrementarán en un 3,5 por 100.

CAPITULO VIII**Artículo 34. Comité Intercentros.**

Ambas partes acuerdan quede constituido un Comité Intercentros, el cual tendrá las siguientes competencias:

Todo lo referente a las condiciones laborales generales, como modificación de condiciones de trabajo, de horario, jornada, etc., todo lo relativo a Seguridad e Higiene, accidentes, enfermedad, etc. Lo relativo a expedientes de todo tipo, tanto individuales como colectivos, sanciones, despidos, negociación del Convenio, etc. Todo ello referido a problemas que afecten a más de un centro de trabajo.

Deberá ser informado por la empresa de manera que pondrá a su disposición la documentación referente a contratación, balances, contabilidad, altas, bajas, cotización a la Seguridad Social, etc.; en definitiva, todo lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 64, y ello sin perjuicio de las competencias de cada Comité de Centro.

Coordinará con los diferentes Comités de Centro y representantes de los trabajadores, valiéndose de cualquier medio de los habidos en la empresa, y que la empresa no tendrá ningún inconveniente facilitar, debiendo hacer un uso concreto y prudente de los mismos.

Este Comité tendrá una duración igual al tiempo de mandato de los actuales representantes, y su representación comienza el mismo día de la firma de este Convenio, y, una vez constituido, se reunirá una vez al mes, los días martes y miércoles segundos de cada mes.

Solicitará con diez días de tiempo a la empresa documentación de las cuestiones a tratar en cada sesión; esta documentación deberá ser entregada al Secretario del Comité el martes, fecha de la reunión.

Para que este Comité quede válidamente constituido deberá contar con la mitad más uno de sus miembros; las bajas que se produzcan en

el mismo serán cubiertas por los representantes que le sucediesen en votos el día de su elección.

CAPITULO IX

Protección al trabajador

Artículo 35. *Trabajos en fangos y agua.*

Se provee al trabajador de botas y ropa impermeable adecuada.

Artículo 36. *Ropa de trabajo.*

Todo el personal de obra fijo de plantilla y temporal tiene derecho a una prenda de trabajo, que deberá llevar puesta durante la jornada laboral, con el anagrama «RODIO» sobre el pecho, lado izquierdo.

La duración mínima de esta prenda será de tres meses, y por ser de uso personal, quedará siempre en propiedad del productor.

Para trabajos de soldadura y otros especiales, la empresa proveerá de la ropa adecuada, renovándola en los períodos necesarios.

En zonas de bajas temperaturas, se proveerá al trabajador de ropa adecuada, siendo éste responsable de la misma.

CAPITULO X

Disposiciones finales.

Primera.—Para todo lo no estipulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

RODIO CIMENTACIONES ESPECIALES, S.A.

CUADRO -A- 1.994

PERSONAL DE SUELDO MENSUAL CONTRATADO PARA OBRAS Y OFICINAS

CATEGORIAS *****	SUELDO BASE	PLUS DE ACTIVIDAD					DIETAS	
		A'	A	B	C	C	7-180	+ 180
		(3)			DE	A		
GRUPO I ***** EXCL. DE CONV.ART.2 E.T.								
GRUPO II *****								
A) PERS.TECNICO SUPERIOR								
ING.SUP.,LIC. Y OTRAS TIT.	91.688	109.402	99.042	86.793	55.161	0	4.856	
B) PERSONAL TECNICO MEDIO								
AYUDANTE DE SERVICIO	82.932	91.400	81.980	70.680	46.405	0	4.856	
ARQ./ING.TEC.Y OTRAS TITUL.	77.176	82.432	74.895	61.818	41.200	0	4.856	
GRUPO III *****								
B) ADMINISTRATIVOS								
JEFE PRIMERA	82.932	91.400	81.980	70.680	46.405	0	4.856	(1)
JEFE SEGUNDA	72.797	75.554	66.134	54.832	38.036	0	4.209	
OFICIAL PRIMERA	62.684	66.525	57.102	47.687	31.226	0	4.209	
OFICIAL SEGUNDA	61.513	42.837	37.066	33.419	27.875	0	4.209	
AUXILIAR	58.745	31.917	30.034	26.264	17.046	0	4.209	
ASPIRANTE 16-17 años	38.013	29.880	26.111	22.343	14.953	0	4.209	
C) TECNICOS NO TITULADOS								
AYUDE. DE OBRA	72.797	75.554	66.134	54.832	38.036	0	4.209	
JEFE DE TALLER	72.797	75.416	66.134	54.832	38.036	0	4.209	
ENCARGADO GENERAL	72.797	75.416	66.134	54.832	38.036	0	4.209	
DELINEANTE SUPERIOR	72.797	75.416	66.134	54.832	38.036	0	4.209	
DELINEANTE PRIMERA	62.684	66.525	57.102	47.687	31.226	0	4.209	
DELINEANTE SEGUNDA	61.513	42.837	37.066	33.419	27.875	0	4.209	
CALCADOR	58.745	31.917	30.034	26.264	17.046	0	4.209	
D) TECNICO DE LABORATORIO								
ENCARGADO DE SECCION	72.797	75.554	66.134	54.832	38.036	0	(2)	(2)
ANALISTA PRIMERA	62.684	66.525	57.102	47.687	31.226	0		
ANALISTA SEGUNDA	61.513	42.837	37.066	33.419	27.875	0		
AUXILIAR	58.745	31.917	30.034	26.264	17.046	0		
ASPIRANTE 16-17 años	38.013	29.880	26.111	22.343	14.953	0		
E) SUBALTERNOS								
ORDENANZA	58.745	31.917	30.034	26.264	17.046	0	4.209	
LIMPIEZA	58.745	31.917	30.034	26.264	17.046	0		
BOTONES 16-17 años	38.013	29.880	26.111	22.343	14.953	0		
F) VARIOS								
CONDUCTOR	61.513	42.837	37.066	33.419	27.875	0		
TELEFONISTA	58.745	31.917	30.034	26.264	17.046	0		
CAFETERIA	58.745	31.917	30.034	26.264	17.046	0		

(1) ACUERDO ENTRE EMPRESA Y TRABAJADOR.

(2) IGUAL ALMACENES Y TALLERES.

(3) CANTIDAD SUPERIOR A.

OBRAS

SALARIO MENSUAL

CALIFICACION "A"

GRUPOS ----- Y CATEGORIAS -----	SALARIO BASE MES	PLUS DE ACTIVIDAD MENSUAL										HORAS EXTRAS		
		ANTIGÜEDAD										DOS	RESTO	DOMINGOS
		00 %	05 %	10 %	17 %	24 %	31 %	38 %	45 %	52 %	59 %	PRIMERAS	Y NOCHE	Y FESTIVOS
		1	2										3	
<u>GRUPO IV</u>														
ENCARGADO Y JEFE TALLER	65.829	82.750	81.812	80.874	79.663	78.356	77.145	75.869	74.498	73.224	71.948	1.149	1.245	1.476
ESPECIALISTA	64.532	78.149	77.183	76.345	75.010	73.773	72.504	71.202	69.965	68.695	65.926	1.073	1.191	1.411
OFICIAL 1.	63.541	73.720	72.693	71.826	70.529	69.423	68.126	66.829	65.499	64.234	62.968	997	1.129	1.363
OFICIAL.2.	62.516	69.102	68.142	67.279	65.954	64.725	63.431	62.107	60.943	59.681	58.420	918	1.080	1.319
AYUDANTE	61.151	64.313	63.486	62.562	61.339	60.019	58.764	57.541	56.319	55.063	53.808	901	1.037	1.245
PEON ESPECIALIZADO	59.648	60.077	58.998	58.110	56.830	55.645	54.396	53.020	51.739	50.554	49.241	827	963	1.191
<u>GRUPO II</u>														
B) ADMINISTRATIVOS														
OFICIAL 2 ADMINIST.OBRA	63.507	68.881	67.919	66.987	65.658	64.489	63.128	61.863	60.725	59.300	58.067	940	1.128	1.363
AUXILIAR ADMINSTR.OBRA	62.687	63.899	62.906	62.074	60.684	59.390	58.128	56.835	55.605	54.408	53.050	873	1.080	1.319

N.B. PAGAS EXTRAS= SALARIO BASE MES + PLUS DE ACTIVIDAD + % DE ANTIGÜEDAD SOBRE SALARIO BASE.

DIETAS OBRAS MAS DE 60 Km.=4.209.-; OBRAS DE 10 A 60 Km.=2.051.-; OBRAS EN CANARIAS, BALEARES, CEUTA Y MELILLA = 4.802.-

OBRAS

SALARIO MENSUAL

CALIFICACION " B "

GRUPOS ***** Y CATEGORIAS *****	SALARIO BASE MES	PLUS DE ACTIVIDAD MENSUAL										HORAS EXTRAS		
		ANTIGÜEDAD										DOS	RESTO	DOMINGOS
		00 %	05 %	10 %	17 %	24 %	31 %	38 %	45 %	52 %	59 %	PRIMERAS	Y NOCHE	Y FESTIVOS
		1	2										3	
GRUPO IV														
ENCARGADO Y JEFE TALLER	65.829	80.699	79.761	78.823	77.612	76.304	75.092	73.817	72.447	71.172	69.896	1.149	1.245	1.476
ESPECIALISTA	64.532	76.353	75.387	74.549	73.215	71.978	70.709	69.406	68.169	66.900	65.630	1.073	1.191	1.411
OFICIAL 1.	63.541	71.765	70.737	69.870	68.572	67.468	66.170	64.873	63.544	62.278	61.013	997	1.129	1.363
OFICIAL 2.	62.516	67.212	66.252	65.387	64.062	62.833	61.540	60.215	59.051	57.790	56.528	918	1.080	1.319
AYUDANTE	61.151	62.454	61.627	60.701	59.479	58.160	56.905	55.681	54.459	53.204	51.949	901	1.037	1.245
PEON ESPECIALIZADO	59.648	58.314	57.234	56.346	55.067	53.882	52.633	51.255	49.976	48.791	47.477	827	963	1.191
GRUPO II														
B) ADMINISTRATIVOS														
OFICIAL 2 ADMINIST.OBRA	63.507	66.990	66.027	65.095	63.766	62.597	61.237	59.971	58.833	57.407	56.175	940	1.128	1.363
AUXILIAR ADMINISTR.OBRA	62.687	62.040	61.047	60.214	58.824	57.531	56.269	54.976	53.746	52.547	51.190	873	1.080	1.319

N.B. PAGAS EXTRAS= SALARIO BASE MES + PLUS DE ACTIVIDAD + % DE ANTIGÜEDAD SOBRE SALARIO BASE.

DIETAS OBRAS MAS DE 60 Km.=4.209.-; OBRAS DE 10 A 60 Km.=2.051.-; OBRAS EN CANARIAS, BALEARES, CEUTA Y MELILLA = 4.802.-

OBRAS

SALARIO MENSUAL

CALIFICACION "C"

GRUPOS ----- Y CATEGORIAS -----	SALARIO BASE MES	PLUS DE ACTIVIDAD MENSUAL										HORAS EXTRAS					
		ANTIGÜEDAD										DOS	RESTO	DOMINGOS			
		00 %		05 %		10 %		17 %		24 %		PRIMERAS	NOCHE	FESTIVOS			
		DE	A	DE	A	DE	A	DE	A	DE	A						
<u>GRUPO IV</u>																	
ENCARGADO Y JEFE TALLER	65.829	71.805	0	70.867	0	69.929	0	68.718	0	67.410	0	1.149	1.245	1.476			
ESPECIALISTA	64.532	67.548	0	66.582	0	65.744	0	64.410	0	63.173	0	1.073	1.191	1.411			
OFICIAL 1.	63.541	63.104	0	62.076	0	61.209	0	59.911	0	58.807	0	997	1.129	1.363			
OFICIAL 2.	62.516	58.654	0	57.694	0	56.829	0	55.504	0	54.275	0	918	1.080	1.319			
AYUDANTE	61.151	55.575	0	54.748	0	53.822	0	52.600	0	51.281	0	901	1.037	1.245			
PEON ESPECIALIZADO	59.648	50.945	0	49.865	0	48.977	0	47.698	0	46.513	0	827	963	1.191			
PEON ORDINARIO	58.110	46.320	0	45.240	0	44.352	0	43.073	0	41.888	0	752	890	1.135			
<u>GRUPO II</u>																	
B) ADMINISTRATIVOS																	
OFICIAL 2 ADMINIST.OBRA	63.507	62.875	0	61.912	0	60.980	0	59.651	0	58.482	0	940	1.128	1.363			
AUXILIAR ADMINISTR.OBRA	62.687	57.925	0	56.932	0	56.099	0	54.709	0	53.416	0	873	1.080	1.319			

N.B. PAGAS EXTRAS- SALARIO BASE MES + PLUS DE ACTIVIDAD + % DE ANTIGÜEDAD SOBRE SALARIO BASE.

DIETAS OBRAS MAS DE 60 Km.-4.209.-; OBRAS DE 10 A 60 Km.-2.051.-; OBRAS EN CANARIAS, BALEARES, CEUTA Y MELILLA = 4.802.-

TALLERES-ALMACENES

SALARIO MENSUAL

CALIFICACION "A"

GRUPOS ----- Y CATEGORIAS -----	SALARIO BASE MES	PLUS DE ACTIVIDAD MENSUAL										HORAS EXTRAS		
		ANTIGÜEDAD										DOS	RESTO	DOMINGOS
		00 %	05 %	10 %	17 %	24 %	31 %	38 %	45 %	52 %	59 %	PRIMERAS	NOCHE	FESTIVOS
	1	2										3		
<u>GRUPO IV</u>														
ENCARGADO Y JEFE TALLER	65.829	80.733	79.795	78.857	77.646	76.339	75.128	73.852	72.481	71.207	69.931	1.149	1.245	1.476
ESPECIALISTA	64.532	76.132	75.166	74.328	72.993	71.756	70.487	69.185	67.948	66.678	63.909	1.073	1.191	1.411
OFICIAL 1.	63.541	71.703	70.676	69.809	68.512	67.406	66.109	64.812	63.482	62.217	60.951	997	1.129	1.363
OFICIAL.2.	62.516	67.085	66.125	65.262	63.937	62.708	61.414	60.090	58.926	57.664	56.403	918	1.080	1.319
AYUDANTE	61.151	62.296	61.469	60.545	59.322	58.002	56.747	55.524	54.302	53.046	51.791	901	1.037	1.245
PEON ESPECIALIZADO	59.648	58.060	56.981	56.093	54.813	53.628	52.379	51.003	49.722	48.537	47.224	827	963	1.191
<u>GRUPO II</u>														
3) ADMINISTRATIVOS														
OFICIAL 2 ADMINIST.OBRA	63.507	66.864	65.902	64.970	63.641	62.472	61.111	59.846	58.708	57.283	56.050	940	1.128	1.365
AUXILIAR ADMINISTR.OBRA	62.687	61.882	60.889	60.057	58.667	57.373	56.111	54.818	53.588	52.391	51.033	873	1.080	1.319
<u>SUBALTERNOS</u>														
VIGILANTE	84.402	53.568	52.606	51.515	50.351	49.029	47.675	46.417	45.127	43.772	42.482	853	1.037	1.255

N.B. PAGAS EXTRAS= SALARIO BASE MES + PLUS DE ACTIVIDAD + % DE ANTIGÜEDAD SOBRE SALARIO BASE.

SALARIO BASE VIGILANTES CORRESPONDE A 12 HORAS POR DIA.

DIETAS OBRAS MAS DE 60 Km. DE 1 A 7 DIAS = 5.315.-; MAS DE 7 DIAS = 4.209.-; OBRAS DE 10 A 60 Km. = 2.051.-; OBRAS EN CANARIAS, BALEARES, CEUTA Y MELILLA = 4.802.-

TALLERES-ALMACENES

SALARIO MENSUAL

CALIFICACION "B"

GRUPOS ----- Y CATEGORIAS -----	SALARIO BASE MES	PLUS DE ACTIVIDAD MENSUAL										HORAS EXTRAS		
		ANTIGÜEDAD										DOS	RESTO	DOMINGOS
		00 %	05 %	10 %	17 %	24 %	31 %	38 %	45 %	52 %	59 %	PRIMERAS	NOCHE	FESTIVOS
	1	2										3		
<u>GRUPO IV</u>														
ENCARGADO Y JEFE TALLER ESPECIALISTA	65.829	78.682	77.744	76.806	75.595	74.287	73.075	71.800	70.430	69.155	67.879	1.149	1.245	1.476
OFICIAL 1.	64.532	74.336	73.370	72.532	71.198	69.961	68.692	67.389	66.152	64.883	63.613	1.073	1.191	1.411
OFICIAL 2.	63.541	69.748	68.720	67.853	66.555	65.451	64.153	62.856	61.527	60.261	58.996	997	1.129	1.363
AYUDANTE	62.516	65.195	64.235	63.370	62.045	60.816	59.523	58.198	57.034	55.773	54.511	918	1.080	1.319
PEON ESPECIALIZADO	61.151	60.437	59.610	58.684	57.462	56.143	54.888	53.664	52.442	51.187	49.932	901	1.037	1.245
	59.648	56.297	55.217	54.329	53.050	51.865	50.616	49.238	47.959	46.774	45.460	827	963	1.191
<u>GRUPO II</u>														
B) ADMINISTRATIVOS														
OFICIAL 2 ADMINIST.OBRA	63.507	64.973	64.010	63.078	61.749	60.580	59.220	57.954	56.816	55.390	54.158	940	1.128	1.363
AUXILIAR ADMINISTR.OBRA	62.687	60.023	59.030	58.197	56.807	55.514	54.252	52.959	51.729	50.530	49.173	873	1.080	1.319
<u>SUBALTERNOS</u>														
VIGILANTE	84.402	51.484	50.521	49.431	48.267	46.946	45.591	44.333	43.043	41.688	40.398	853	1.037	1.245

N.B. PAGAS EXTRAS= SALARIO BASE MES + PLUS DE ACTIVIDAD + % DE ANTIGÜEDAD SOBRE SALARIO BASE.

SALARIO BASE VICILANTES CORRESPONDE A 12 HORAS POR DIA.

DIETAS OBRAS MAS DE 60 Km. DE 1 A 7 DIAS = 5.315.-; MAS DE 7 DIAS = 4.209.-; OBRAS DE 10 A 60 Km. = 2.051.-; OBRAS EN CANARIAS, BALEARES, CEUTA Y MELILLA = 4.802.-

TALLERES-ALMACENES

SALARIO MENSUAL

CALIFICACION "C"

GRUPOS ----- Y CATEGORIAS -----	SALARIO BASE MES	PLUS DE ACTIVIDAD MENSUAL										HORAS EXTRAS		
		ANTIGÜEDAD										DOS	RESTO	DOMINGOS
		00 %		05 %		10 %		17 %		24 %		PRIMERAS	Y NOCHE	Y FESTIVOS
		DE	A	DE	A	DE	A	DE	A	DE	A			
GRUPO IV														
ENCARGADO Y JEFE TALLER ESPECIALISTA	65.829	71.805	0	70.867	0	69.929	0	68.718	0	67.410	0	1.149	1.245	1.476
OFICIAL 1.	64.532	67.548	0	66.582	0	65.744	0	64.410	0	63.173	0	1.073	1.191	1.411
OFICIAL 2.	63.541	63.104	0	62.076	0	61.209	0	59.911	0	58.807	0	997	1.129	1.363
AYUDANTE	62.516	58.654	0	57.694	0	56.829	0	55.504	0	54.275	0	918	1.080	1.319
PEON ESPECIALIZADO	61.151	55.575	0	54.748	0	53.822	0	52.600	0	51.281	0	901	1.037	1.245
PEON ORDINARIO	59.648	50.945	0	49.865	0	48.977	0	47.698	0	46.513	0	827	963	1.191
	58.110	46.320	0	45.240	0	44.352	0	43.073	0	41.888	0	752	890	1.135
GRUPO II														
B) ADMINISTRATIVOS														
OFICIAL 2 ADMINIST.OBRA	63.507	62.875	0	61.912	0	60.980	0	59.651	0	58.482	0	940	1.128	1.363
AUXILIAR ADMINISTR.OBRA	62.687	57.925	0	56.932	0	56.099	0	54.709	0	53.416	0	873	1.080	1.319

N.B. PAGAS EXTRAS= SALARIO BASE MES + PLUS DE ACTIVIDAD + % DE ANTIGÜEDAD SOBRE SALARIO BASE.

DIETAS OBRAS MAS DE 60 Km. DE 1 A 7 DIAS = 5.315.-; MAS DE 7 DIAS = 4.209.-; OBRAS DE 10 A 60 Km. = 2.051.-; OBRAS EN CANARIAS, BALEARES, CEUTA Y MELILLA = 4.802.-